



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C.,

13 JUN. 2022

EXPEDIENTE No. 110013103007 – 2021-00280 - 00

El demandado JOSÉ MAURICIO ARANGO GAVIRIA en oportunidad guardó silencio.

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente trámite en contra del referido demandado.

**ANTECEDENTES:**

El demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, promovió la acción ejecutiva de la referencia en contra de **POLÍMEROS Y TEXTILES LIMITADA** y **JOSÉ MAURICIO ARANGO GAVIRIA**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago correspondiente a las condenas impuestas en el proceso declarativo adelantado entre las mismas partes.

El 7 de junio de 2019 se libró el mandamiento de pago, el cual fue notificado al referido demandado en debida forma (por correo electrónico – Decreto 806 de 2020), quien dentro del término de ley no envió las pretensiones del demandante y guardó silencio.

Como la sociedad demandada **POLÍMEROS Y TEXTILES LIMITADA** entró en proceso de REORGANIZACIÓN, mediante proveído de fecha 13 de octubre de 2020, se dispuso continuar esta acción en contra del deudor solidario **JOSÉ MAURICIO ARANGO GAVIRIA**.

Además, mediante auto del 15 de febrero de 2022, se reconoció como subrogatario de la obligación aquí reclamada al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG**, hasta la suma de \$146.915.094,00, con fecha de pago del 26 de julio de 2019.

**CONSIDERACIONES:**

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo se observa que la obligación aquí perseguida, está respaldada en el título ejecutivo obrante en la demanda, el cual contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, por ende, reúnen las exigencias del artículo 422 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, el cual indica que “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo,

practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado" (negrilla fuera de texto).

**DECISIÓN:**

Por mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D. C., RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, únicamente en contra del demandado **JOSÉ MAURICIO ARANGO GAVIRIA**.

Además se deberá tener en cuenta que frente a la obligación contenida en la orden de apremio, se reconoció como subrogatario al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG**, hasta la suma de \$146.915.094,00 Mcte., con fecha de pago del 26 de julio de 2019, por lo que en torno a este aspecto, se deberán realizar las liquidaciones respectivas e imputar los pagos a que haya lugar.

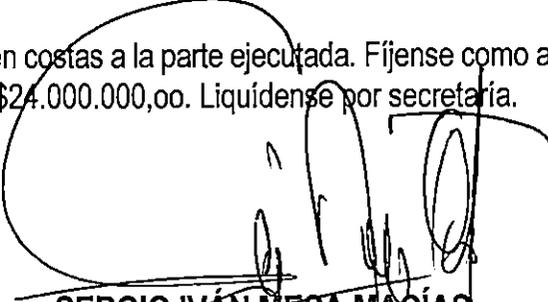
**SEGUNDO: DECRETAR** la venta en pública subasta de los bienes cautelados o que en el futuro se llegaren a embargar de propiedad de la parte demandada, para que en su momento procesal con su producto se pague a la parte ejecutante la obligación aquí reclamada, previo avalúo.

**TERCERO: ORDENAR** que en su oportunidad, una vez practicado el secuestro, se lleve a cabo el avalúo y remate de los bienes que fueren objeto de embargo.

**CUARTO: ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 446 del C.G.P., y según lo dispuesto en el ordinal primero de esta providencia.

**QUINTO. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho de esta acción, la suma de \$24.000.000,00. Líquidense por secretaria.

NOTIFÍQUESE,

  
**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	la hora de las 8:00 am
13 4 JUN 2022	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	